



ORD. N° 114/03
(Ciento Catorce/Cero Tres)

“DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA Y CONVIVENCIA CIUDADANA”

VISTO: El dictamen de las Comisiones de Legislación y de Higiene, Salubridad y Servicio Social con relación al Mensaje N° 862/03 S.G., y;

CONSIDERANDO:

A. ANTECEDENTES:

Que, el Mensaje N° 862/03 S.G., de fecha 3/11/03 ingresó en Mesa de Entrada de la Junta Municipal el 4/12/03 y fue tratada en la sesión ordinaria del 10/12/03 y girada a las comisiones dictaminantes.

Que, el Mensaje N° 862/03 S.G., contiene el Proyecto de Ordenanza “DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA Y CONVIVENCIA CIUDADANA” que tiene 6 páginas y consta de ese único documento.

Que, la Comisión de Legislación la trata por primera vez en la sesión extraordinaria de fecha 22/12/03 y dada la importancia del mismo resuelve elaborar de urgencia un memorando citando la documentación faltante para fijar una nueva sesión extraordinaria de tratamiento para el 23/12/03 con los representantes de la Intendencia.

Que, finalmente se resuelve la elaboración de los dictámenes por parte de la Asesoría de la Comisión de Legislación que serán puestos a consideración de los Concejales de acuerdo a las posiciones de cada uno para el 23/12/03 de tal forma a permitir su ingreso en la Secretaría General para su tratamiento en la próxima sesión extraordinaria de la Junta Municipal.

B. TEXTO DEL “PROYECTO DE ORDENANZA DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA Y CONVIVENCIA CIUDADANA” REMITIDO POR MENSAJE N° 862/03:

PROYECTO DE ORDENANZA “DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA Y CONVIVENCIA CIUDADANA”.

Por medio de la presente Ordenanza “SE REGULA LA COMERCIALIZACIÓN, VENTA, SUMINISTRO GRATUITO, O CUALQUIER TÍTULO, DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, ASI COMO EL HORARIO NOCTURNO DE LOS LOCALES DE VENTA O SUMINISTRO; SE AMPLÍA LAS DISPOSICIONES DE LA ORDENANZA DE TRÁNSITO, ESTABLECIÉNDOSE LAS SANCIONES POR CONDUCIR INTOXICADO CON ALCOL EN LA CIUDAD DE ASUNCIÓN Y SE CREA EL FONDO PARA LA INVESTIGACIÓN Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA”.

VISTA:

La Facultad con la que cuenta el Municipio de Asunción para dictar normas de aplicación general y obligatorias, de conformidad con lo establecido en el Artículo...//

1
Sociedad
1

Junta Municipal



Asunción

Cont. Ord. 114/03

...//168, Inc. 1 de la Constitución Nacional, y a la competencia que tiene el Municipio para establecer sanciones en cumplimiento de su responsabilidad de proteger la salud y la seguridad de los habitantes de la ciudad de Asunción de conformidad con las disposiciones de la Ley 1.294/87, 1.276/98 y 1.642/00.

El deber de las Autoridades del Municipio de Asunción de "Proteger la Salud y la Seguridad de los habitantes de Asunción", de acuerdo con lo expresado por la Ley Orgánica Municipal 1.294/87.

Que, las intoxicaciones causadas por el consumo excesivo de alcohol (y de otras drogas) constituyen una de las causas importantes de los accidentes de circulación o tránsito en nuestra ciudad de Asunción, delitos de todo tipo que representan una grave amenaza para la Salud y la Seguridad de las ciudadanas/os.

Que, las intoxicaciones causadas por el consumo excesivo del alcohol y las graves consecuencias que estas pueden significar en cuanto CONDICION DE ALTO RIESGO, pueden reducirse mediante regulaciones de la venta y el expendio del alcohol, y la regulación de los horarios nocturnos, controles y sanciones a quienes conducen intoxicados, alterando la convivencia ciudadana, ya que, por estos medios, se disminuye significativamente la disponibilidad del alcohol, tal como lo demuestra ampliamente la experiencia internacional.

Que, ante el número importante de infracciones cometidas en estado de intoxicación alcohólica, y su relación con graves consecuencias para la Salud y la Seguridad Públicas, se propone la siguiente Ordenanza para reducir el número de accidentes y lesiones y promover conductas más responsables y una mejor Convivencia Ciudadana.

En atención a todo lo anteriormente expuesto:

**LA JUNTA MUNICIPAL ORDENA:
CAPÍTULO I: OBJETO**

Art. 1º.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer y reglamentar las condiciones y requisitos adicionales a los establecidos en la Ordenanza N° 23/96 de Licencias Municipales, con los que deberán contar y cumplir las personas, locales y negocios de cualquier tipo cuya actividad principal o secundaria constituya la comercialización, venta o suministro gratuito o a cualquier título, de bebidas alcohólicas.

Art. 2º.- Asimismo, constituye objeto de regulación del presente instrumento la ampliación de los artículos 236º y 237º de la Ordenanza N° 21/94 "Reglamento General de Tránsito" a fin de hacer efectiva la represión y establecimiento de sanciones a las personas que conduzcan auto vehículos o rodados de cualquier tipo intoxicados con alcohol.

Art. 3º.- Regulación del horario nocturno para los locales, a efectos de buscar prevenir la violencia y mejorar la convivencia ciudadana.

Art. 4º.- Mediante el presente texto se crea el Fondo Municipal para la Educación y Prevención de la Violencia y la Convivencia Ciudadana.

[Signatures]

Junta Municipal



Asunción

Cont. Ord. 114/03

CAPÍTULO II: GENERALIDADES

Art. 5º.- La presente Ordenanza será aplicada, en todos los casos, con una amplia participación ciudadana y en el contexto de la máxima transparencia posible para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la misma, como parte de las Políticas Integrales de la Municipalidad para reducir las Conductas Violentas y de Alto Riesgo y Promover la Convivencia Ciudadana y la Calidad de Vida y la Salud en la ciudad de Asunción.

Art. 6º.- El objetivo buscado por la presente normativa al crear los Registros y Licencias para la Venta y Expendio de Bebidas Alcohólicas en la ciudad de Asunción lo constituye la promoción de la Responsabilidad Ciudadana en la distribución de las mismas y facilitar las sanciones de las personas y de los Locales que no cumplen con lo dispuesto por estas Ordenanzas.

CAPÍTULO III: DEFINICIONES

Art. 7º.- A los efectos de la presente Ordenanza se considerarán:

- a. Bebidas alcohólicas:** toda sustancia ingerible que contenga alcohol etílico en su composición, cualquiera sea la concentración o graduación de las mismas.
- b. Intoxicación Alcohólica:** síndrome caracterizado por diversas modificaciones biológicas, afectivas, cognitivas y comportamentales que afecta gravemente la capacidad de auto conducción de una persona, y especialmente de conducir un auto vehículo y de respetar normas de tránsito o de convivencia ciudadana.
- c. Estado de Intoxicación Alcohólica:** a los efectos de esta Ordenanza, se considerará que una persona se encuentra en Estado de Intoxicación cuando en su sangre se detecte, por medios técnicos, una concentración de alcohol de 0.5 mg por litro (alcoholemia) o más, o su equivalente en aire espirado (alcotest con alcoholímetro digital) de 0.25 mg por litro, o más.
- d. Comercialización, Venta o Suministro de Bebidas Alcohólicas:** acto de proporcionar mediante pago o en forma gratuita bebidas alcohólicas de cualquier graduación a terceros.
- e. Expendio de Bebida Alcohólica:** Se entenderá que existe expendio cuando un local comercial comercializa, vende o suministra a cualquier título, o hace accesible en cualquier concepto, bebidas alcohólicas a terceros para que sean consumidas en el mismo Local.
- f. Alcoholemia:** Estado físico de concentración de alcohol en la sangre determinada por medios técnicos y con los equipos adecuados.
- g. Alcohol en aire espirado (Alcotest):** concentración de alcohol en el aire espirado determinado por un aparato digital.



Cont. Ord. 114/03

h. Registro Municipal para suministro de bebidas alcohólicas: Documento nominal, individual y personalísimo en el que consta que su portador se encuentra habilitado por el municipio para comercializar, vender o suministrar bebidas alcohólicas a cualquier título, en un local determinado.

i. Licencia Municipal para suministro de bebidas alcohólicas: Documento en el que consta que el local al que fue concedido se encuentra habilitado por el municipio para comercializar, vender o suministrar bebidas alcohólicas a cualquier título en el ámbito físico del mismo local.

CAPÍTULO IV: DE LOS LOCALES, HORARIOS DE COMERCIALIZACIÓN O SUMINISTRO Y RESPONSABLES. OBLIGACIONES.

Art. 8º.- En los Locales en donde se comercialicen, vendan o suministren bebidas alcohólicas para su consumo en sitio distinto al local comercial, tales como Supermercados, Autoservicios, Despensas y afines, se establece el horario de 8:00 AM a 22:00 PM, todos los días, para el ejercicio de esta actividad.

Art. 9º.- En los locales en donde se comercialicen, vendan o suministren bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo local tales como restaurantes, bares, copetines, y otros se establece el horario de 8:00 AM a 24:00 AM de domingos a jueves y de viernes a sábado y vísperas de feriado, el horario de 8:00 AM del día correspondiente hasta las 02:00 AM del día siguiente inclusive.

Art. 10º.- Para los LOCALES BAILABLES en donde se comercialicen, vendan o suministren gratuitamente o a cualquier título, bebidas alcohólicas tales como discotecas, pubs, clubes nocturnos, whiskerías o cualquiera sea la denominación de los mismos, se establece el siguiente horario: de domingos a jueves: de 20:00 PM hasta la 1:00 AM del día siguiente inclusive, y los viernes, sábados y vísperas de feriado entre las 20:00 PM y las 2:00 AM del día siguiente inclusive.

Art. 11º.- A los efectos de la realización de Eventos Especiales abiertos al público en sitios que no cuenten con licencia municipal habilitante, los organizadores deberán solicitar y obtener previamente de la Municipalidad una LICENCIA ESPECIAL para cada ocasión. La Intendencia establecerá para cada caso el horario y las condiciones en que se podrá ejercer la actividad reglada por la presente Ordenanza.

Art. 12º.- En las Estaciones de Servicio y Gasolineras se encuentra prohibida la comercialización, venta, suministro y/o consumo gratuito o a cualquier título de bebidas alcohólicas.

Art. 13º.- A más de la obligación contenida en el Art. 2º de la Ley 1.642/00, todos los Locales mencionados en este capítulo y, en general, cualquier actividad en donde, bajo autorización municipal se suministrará o proveerá a cualquier título bebidas alcohólicas, deberán poseer en EXHIBICIÓN UN CARTEL DE DIMENSIONES de tamaño de papel oficio, en el que se EXPONDRÁ LA LICENCIA CORRESPONDIENTE y en donde se hará constar los HORARIOS AUTORIZADOS para la venta y/o suministro.

Junta Municipal



Asunción

Cont. Ord. 114/03

CAPÍTULO V: DE LAS LICENCIAS Y EL REGISTRO

Art. 14º.- Toda Persona física o jurídica que sea propietaria de un Local en el que se comercialice, venda o suministre bebidas alcohólicas a cualquier título, deberá contar con el Registro Municipal para suministro de bebidas alcohólicas.

Art. 15º. Todo local comercial cuya actividad principal o secundaria la constituya la comercialización, venta o suministro gratuito o a cualquier título de bebidas alcohólicas deberá contar con la correspondiente Licencia Municipal para suministro de bebidas alcohólicas.

CAPÍTULO VI: DE LA VENTA, SUMINISTRO Y/O CONSUMO EN LA VÍA PÚBLICA

Art. 16º.- Queda expresamente prohibida la Comercialización, Venta o Suministro gratuito, o a cualquier título, de Alcohol en la Vía Pública. Igualmente, en concordancia con la Ley 1.642/00, se encuentra igualmente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública.

CAPÍTULO VII: DE LOS CONDUCTORES Y CONDICIONES DE CONDUCCIÓN

Art. 17º.- Amplíase el artículo 236º de la Ordenanza N° 21/94 “Reglamento General de Tránsito”, incluyendo entre los incisos el siguientes texto: “Los vehículos podrán ser inmovilizados en la vía pública, en los siguientes casos: inc. “e” cuando el conductor presente síntomas de intoxicación con alcohol, o cuando su conducta se encuadre en lo establecido en el Art. 89º de la Ordenanza 21/94”.

Art. 18º.- Amplíase el artículo 237º de la Ordenanza N° 21/94 “Reglamento General de Tránsito”, incluyendo entre los incisos el siguientes texto: “Los vehículos podrán ser detenidos en la vía pública, en los siguientes casos: inc. “e” cuando el conductor presente síntomas de intoxicación con alcohol”.

Art. 19º.- A los efectos de la interpretación de los incisos mas arriba incluidos en la Ordenanza N° 21/94 se deberán tener en cuenta los siguientes parámetros:

- a. Se considerará que una persona se encuentra intoxicada con alcohol y, en consecuencia, pasible de las penalidades establecidas cuando la concentración de alcohol en sangre sea igual o más de 0.5 gr. por litro de sangre.
- b. En caso que un conductor se niegue a someterse a los exámenes de alcoholemia el personal municipal encargado del procedimiento deberá dar parte a la Policía Nacional a los efectos de la prestación de la cooperación pertinente.
- c. La Obtención de la Prueba de la Concentración de Alcohol en Sangre (Alcoholemia) o en Aliento (por Alcoholímetro) deberá ser realizada por:

Junta Municipal
CMB

5
Asunción

Junta Municipal



Asunción

Cont. Ord. 114/03

- a) DOS FUNCIONARIAS/OS MUNICIPALES DE LA DIRECCION DE TRANSITO.
- b) EL ACTA DEBERA ESTAR FIRMADA POR EL O LA RESPONSABLE DE LA INFRACCÓN.
- c) En caso de negativa, por dos Testigos de conformidad a lo establecido en la Ley 1.276/98.
- d) El caso de que una Persona diera Positivo ante una Prueba de Concentración de Alcohol en Sangre o en Aire Espirado, se deberá realizar una Contra-Prueba en un período de tiempo no mayor de 1 hora (una hora). Los resultados de esta nueva prueba deberán asentarse en el Acta de Intervención y ser nuevamente firmados por la Presunta/o Infractor/a o dos testigos.
- e) En el caso de que una Persona diera Positivo para una concentración de alcohol en sangre superior a 0.5 gramos por litro, se le impedirá seguir conduciendo desde ese momento. Su vehículo quedará retenido en un local municipal por 24 hs. (veinticuatro horas) de donde podrá ser retirado por el Propietario/a del mismo o una Persona Legalmente designada al efecto por el mismo/a, previo pago de los gastos de Traslado del Vehículo, del Estacionamiento en Custodia y de la Multa correspondiente.

Art. 20º.- En los siguientes casos, los funcionarios intervenientes deberán realizar las PRUEBAS PARA DETERMINAR LA CONCENTRACION DE ALCOHOL EN SANGRE O EN AIRE ESPIRADO:

- a. En todas las ocasiones en que una Persona Conduciendo un auto vehículo sea requerida para la determinación de la concentración de alcohol en sangre o en aire espirado en los CONTROLES PREVENTIVOS.
- b. En todas las ocasiones en que una Persona esté implicada en un Accidente de Circulación (con auto vehículo en movimiento).
- c. En todas las ocasiones en que una Persona cometiera una Infracción de Tránsito (aún sin el vehículo en movimiento).
- d. En todos los casos en que UN/A PEATON/A, estuviera implicado/a en una Infracción de Tráfico.

CAPÍTULO VIII: DE LOS INSPECTORES Y EL PROCEDIMIENTO

Art. 21º.- Estará a cargo de los funcionarios de la Policía Municipal de Tránsito e Inspectoría General en forma conjunta con los funcionarios Inspectores de la Dirección de Salud la tarea de velar por el cumplimiento y la aplicación de las disposiciones y las sanciones contenidas en la presente Ordenanza conforme se establece en la Ley 1.276/98 y disposiciones legales concordantes.

6
Asunción

Junta Municipal



Asunción

Cont. Ord. 114/03

Art. 22º.- Ante la constatación de una infracción a la presente Ordenanza, los funcionarios intervenientes labrarán un Acta de Intervención en los términos de los Arts. 29 y 30 de la Ley 1.276/98. En igual sentido, de constatarse la existencia de hechos penados por la Ley 1.642/00 y/o otros hechos punibles de acción penal pública los funcionarios intervenientes igualmente deberán dar aviso inmediato a las autoridades policiales y el Ministerio Público, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 286 del Código Procesal Penal.

Art. 23º.- En los casos de constatación de la comercialización, venta o suministro a cualquier título de bebidas alcohólicas en la Vía Pública los funcionarios municipales deberán actuar conforme a los procedimientos establecidos en las Leyes 1.276/98 y 1.642/00.

CAPÍTULO IX: DE LAS SANCIONES

Art. 24º.- Ante el incumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza, los actores o infractores serán pasibles de abonar las multas que a continuación se detallan:

Art. 25º.- Quienes vendieran bebidas alcohólicas, contando con la Licencia correspondiente pero fuera de los Límites Horarios establecidos y las condiciones establecidas en estas Ordenanzas serán sancionados con:

- a. Multa de 10 jornales mínimos en la primera oportunidad.
- b. Decomiso de las Bebidas Alcohólicas existentes en el Local. Las bebidas decomisadas serán devueltas al propietario/a, una vez pagada la Multa correspondiente, y, entre tanto, serán almacenadas en un sitio a determinar por la Dirección de Salud de la Municipalidad.
- c. Cuando se trate de un Local cuyo propietario/a ha reincidido, la Clausura del mismo se extenderá por un período de un año, además del triple de la multa (30 jornales). En el caso de la segunda re-incidencia, la Clausura del local será definitiva y el propietario/a no podrá volver a obtener una Licencia para Vender Bebidas Alcohólicas en la ciudad de Asunción, además del doble de la multa establecida (20 jornales).

Art. 26º.- Las Personas que fueran detectadas conduciendo en Estado de Intoxicación Alcohólica, es decir con Alcoholemia igual o superior a 0.5 gramos por litro de sangre serán sancionadas con:

- a. Primera vez: se aplicará una multa correspondiente de 10 jornales mínimos y se registrará el nombre del infractor en la Base Datos de la Dirección de Tránsito.
- b. Segunda vez: se le aplicará la multa correspondiente a 20 jornales mínimo, se inscribirá la REINCIDENCIA en la Base de Datos de la Dirección de Tránsito de la Municipalidad de Asunción y se procederá la CANCELACION DE LA LICENCIA DE CONDUCIR POR EL PERIODO DE SEIS (6 MESES).

*Junta Municipal
Asunción*



Cont. Ord. 114/03

La persona que cometiera esta nueva infracción deberá además participar de un CURSO SOBRE LAS CONSECUENCIAS NOCIVAS DE CONDUCIR INTOXICADO, de 8 (ocho horas) de duración, que la Dirección de Programas de Prevención de la Dirección de Salud ofrecerá todos los meses. El Certificado de haber participado de este curso será una de las condiciones para que se levante la CANCELACION DE LA LICENCIA.

c. Tercera Vez: en el caso de que una persona reincidiera por segunda vez se le aplicará nuevamente la Multa correspondiente al inciso "b" (20 jornales) y se le CANCELARÁ DEFINITIVAMENTE LA LICENCIA DE CONDUCIR. Esta última medida podrá ser reconsiderada únicamente cumplidos cinco (5) años de la Cancelación de la Licencia y si la persona interesada presentara Certificado Psiquiátrico, expedido por Profesionales Registrados en Asunción y debidamente acreditados en el Ministerio de Salud del Paraguay.

CAPÍTULO X: DEL FONDO ESPECIAL PARA LA EDUCACIÓN Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA, DE LA BASE DE DATOS ESTADÍSTICA Y ÓRGANO DE APLICACIÓN.

Art. 27º.- Créase el FONDO PARA LA EDUCACION Y PREVENCION DE LA VIOLENCIA Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA el cual deberá ser incluido anualmente en el Presupuesto Municipal. Este Fondo tendrá como fuente las recaudaciones provenientes de las sanciones por el incumplimiento de las normativas contenidas en esta Ordenanza. Lo recaudado en estos conceptos será REINVERTIDO en PREVENCION de las Conductas de Alto Riesgo y en el Mejoramiento de la Convivencia Ciudadana y la Calidad de Vida de la Ciudadanía de Asunción en libre disponibilidad.

Art. 28º.- Asimismo, el Fondo podrá ser constituido por otras asignaciones supplementarias provenientes de recursos propios del Municipio, Donaciones o Recursos Provenientes de la Cooperación Nacional e Internacional.

Art. 29º.- La Intendencia Municipal deberá crear una Base de Datos en la que se registrarán con datos estadísticos y nominales los niveles de cumplimiento y/o infracciones de la presente Ordenanza. Dicha Base de Datos estará a cargo de la Dirección Salud como dependencia encargada de la evaluación y supervisión del cumplimiento de esta Ordenanza en los diversos Indicadores. Asimismo esta Dirección es responsable de organizar los cursos sobre consecuencias nocivas del Abuso del Alcohol y Drogas que serán ofrecidos a los/las Infractores/as de la misma.

Art. 30º.- La Intendencia Municipal deberá preparar todos los años, teniendo como base los datos estadísticos, un Informe sobre el número de Accidentes y Lesiones que será presentado ante la Junta Municipal y la Ciudadanía. El Informe será producido en conjunto por la Dirección de Salud, a través de la Dirección de la Unidad de Programas de Prevención, y con la Cooperación del Observatorio Nacional sobre Violencia y Lesiones.

Junta Municipal
C. B. M. B.
8

Junta Municipal



Asunción

Cont. Ord. 114/03

CAPÍTULO XI: DE LAS MEDIDAS DE URGENCIA

Art. 31º.- En caso de constatarse infracciones que requieran medidas de urgencia, la Intendencia Municipal podrá aplicar todas las medidas de urgencia contenidas en el Art. 34 de la Ley 1.276/98 que expresa: “*Las medidas de urgencia que podrán ser dictadas conforme a la Ordenanza respectiva son: 1) Desocupaciones o recuperaciones de bienes públicos municipales; 2) Inhabilitación del local; 3) Suspensión de actividades o de obras; 4) Retiro de circulación, inmovilizaciones, demoliciones, remociones e inutilización o destrucción de cosas; 5) Suspensión de autorizaciones o retención de licencias; 6) Cierres de vías de circulación o de espacios de usos públicos; y, 7) Reconstrucción o reposición de cosas o situaciones a su estado habitual o regular*”, en forma conjunta o separada, en concordancia con lo establecido en la Ordenanza N° 23/96 “de Licencias Municipales”.

CAPÍTULO XII: DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES.

Art. 32º.- Deróganse todas las disposiciones contrarias a la presente Ordenanza.

Art. 33º.- Comuníquese a la Intendencia Municipal.

Art. 34º.- De forma.

C. NOTA DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN:

“Asunción, 22 de diciembre de 2003

Señor (Nota 1)

Dr. WALDINO JOSÉ LOVERA,

Dirección de Salud – Municipalidad de Asunción

Señor (Nota 2)

Dr. JULIO FERNANDO SAMANIEGO,

Dirección de Asesoría Legal – Municipalidad de Asunción

De mi mayor consideración:

En la sesión extraordinaria de la Comisión de Legislación de la fecha, se resolvió convocarlo a usted con relación al Proyecto de Ordenanza “*De prevención de la violencia y convivencia ciudadana*” para este martes 23 a las 10 hs. en la Junta Municipal de Asunción.

El objeto de la convocatoria es para completar la documentación que faltó adjuntar al *Proyecto de Ordenanza...* remitido el 3/12/03 y responder las consultas e inquietudes de la Junta Municipal a saber:

1. No está acompañado de un dictamen jurídico que evalúe en general la constitucionalidad y legalidad del *Proyecto...*;
2. No está fundamentado artículo por artículo como correspondería a tan extenso y no menos importante *Proyecto de Ordenanza...* que regulará la “*convivencia...*”

Junta Municipal



Asunción

Cont. Ord. 114/03

...//ciudadana”, debe tenerse en cuenta que reglamenta artículos constitucionales, reglamenta las leyes 1.294/87, 1.276/98, 1.642/00 asimismo modifica las *Ordenanzas de Tránsito y de Licencias Municipales*;

3. No está acompañado de un dictamen que fundamentalmente científicamente y dentro de parámetros internacionales los “*estados de intoxicación alcohólica en la sangre*”;
4. Existe una discusión legal sobre el Art. 12 en particular con relación a la prohibición del expendio de bebidas alcohólicas en las estaciones de servicio;
5. No tenemos información acerca de si se acordó un plan de acción conjunto con la Asociación de Municipalidades del Área Metropolitana (AMUAM); solamente contamos con informaciones periodísticas de las reuniones que mantuvo el Señor Intendente. Adelantamos nuestro criterio de la importancia de contar con un *Plan de Prevención* en toda el área metropolitana para que los esfuerzos no sean aislados;
6. El FONDO a crearse y sus recursos deben ser previstos en la Ordenanza de Presupuesto. Naturalmente puede remitirse a posteriori un Proyecto de Ampliación presupuestaria. ¿Existe una estimación de los ingresos y de los gastos que demandará la implementación del Proyecto ...?;
7. La Comisión de Legislación cuenta con la voluntad institucional de apoyar el Proyecto, en general; no obstante requerimos de toda la documentación respaldatoria que otorgue consistencia jurídica y técnica para aprobarlo o, en caso contrario, devolverlo.

Muy cordialmente,

**Abog. JOSÉ ANTONIO GALEANO MIERES, Concejal
Presidente de la Comisión de Legislación”**

**D. SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN EN
FECHA 23/12/03 CONJUNTAMENTE CON LA COMISIÓN DE HIGIENE,
SALUBRIDAD Y SERVICIO SOCIAL:**

En fecha 23/12/03 se lleva a cabo la sesión extraordinaria de la Comisión de Legislación conjuntamente con la Comisión de Higiene, Salubridad y Servicio Social.

En representación de la Intendencia Municipal participan el Dr. WALDINO JOSÉ LOVERA Director de Salud, el Dr. JOSÉ ANTONIO ARIAS Director Adjunto de la Dirección de Salud, el Dr. JUAN CARLOS BOGGINO de la Asesoría Jurídica.

Respondieron verbalmente cada uno de los puntos del Memorando de la Comisión de Legislación de fecha 22/12/03 transcripto en el ítem “C”, salvo el punto 1. referido a la constitucionalidad del Proyecto de Ordenanza en donde el Dr. Boggino entregó un dictamen jurídico N° 6.908/03 por escrito de fecha 8/10/03 que lamentablemente no había sido remitido en forma conjunta con el Mensaje N° 862/03.

Con relación a los demás puntos se comprometieron entregar por escrito sus respectivos dictámenes a las 8 hs. del día 24/12/03.

Junta Municipal



Asunción

Cont. Ord. 114/03

Finalmente se encomendó al Asesor redactar tres dictámenes que recogieran las distintas posiciones de las Señoras Concejalas y Señores Concejales para firmarlos el 24/12/03.

E. DICTAMEN JURÍDICO N° 6.908/03 DEL 8/10/03 DE LA ASESORÍA LEGAL DE LA INTENDENCIA:

“... La consulta específica se refiere a la determinación de la factibilidad jurídica de dictar una Ordenanza en la que se establezca tipos de licencia especial para los establecimientos comerciales que se dediquen a la venta y/o expendio de bebidas alcohólicas...

Entendemos que el planteamiento analizado en el marco de las facultades municipales contenidas en los Arts. 166 y 168 de la C.N. que atribuyen a las Municipalidades autonomía normativa, dentro de su competencia y le conceden, dentro de su jurisdicción territorial y con arreglo a la Ley, la libre gestión en materias de su competencia, particularmente en la de asistencia sanitaria y social, cuerpos de inspección y de policía, entre otros, y en la atribución de dictar normas ordenanzas, reglamentos y resoluciones, así como las demás atribuciones que fijen la Constitución y la Ley ...

En consecuencia, tenemos que la normativa legal que regula el funcionamiento de las Municipalidades contiene una serie de disposiciones que permiten al municipio determinar las condiciones de funcionamiento de los locales destinados a la concurrencia pública y también la de determinar condiciones de venta, expendio o distribución en cualquier modalidad de todo tipo de substancias cuyo uso sea perjudicial. Esta última condición debe estar demostrada en estudios técnicos y datos estadísticos que demuestren la nocividad de la substancia cuya distribución se pretende reglamentar.

Por tanto, entendemos que es viable el proyecto propuesto, mediante la sanción de una Ordenanza que, complementada con la Ordenanza N° 23/96 de “Licencias Municipales”, establezcan condiciones de venta y/o expendio de bebidas alcohólicas a los locales que se dediquen a esta actividad, los cuales deberán contar con la pertinente licencia, cuyos requisitos de obtención y condiciones de conservación deberán estar expuestos en dicha Ordenanza, tanto como las consecuencias de su incumplimiento como los respectivos medios de control”. AB. JUAN CARLOS BOGGINO, AB. NELLY CABRERA BOGGINO.

F. NOTA DE LA INTENDENCIA MUNICIPAL DEL 19/12/03:

El Intendente remitió una Nota N° 312 del 19/12/03 a la Presidencia de la Comisión de Legislación sugiriendo modificaciones en varios artículos al Proyecto de Ordenanza remitido por Mensaje N° 862/03

A continuación se transcriben la nueva redacción remitida por la Intendencia a su Proyecto de Ordenanza original:

Art. 9º.- En los locales en donde se comercialicen, vendan o suministren bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo local tales como restaurantes, ...//

Junta Municipal



Asunción

Cont. Ord. 114/03

...//bares, copetines, y otros se establece el horario de 8:00 AM a 24:00 AM de domingos a jueves y de viernes a sábado y vísperas de feriado, el horario de 8:00 AM del día correspondiente hasta las 02:00 AM del día siguiente inclusive. LOS CITADOS LOCALES DEBERÁN TERMINAR SUS ACTIVIDADES Y CERRAR SUS INSTALACIONES AL PÚBLICO EN LOS HORARIOS INDICADOS.

Art. 10º.- Para los LOCALES BAILABLES en donde se comercialicen, vendan o suministren gratuitamente o a cualquier título, bebidas alcohólicas tales como discotecas, pubs, clubes nocturnos, whiskerías o cualquiera sea la denominación de los mismos, se establece el siguiente horario: de domingos a jueves: de 20:00 PM hasta la 1:00 AM del día siguiente inclusive, y los viernes, sábados y vísperas de feriado entre las 20:00 PM y las 2:00 AM del día siguiente inclusive. LOS CITADOS LOCALES DEBERÁN TERMINAR SUS ACTIVIDADES Y CERRAR SUS INSTALACIONES AL PÚBLICO EN LOS HORARIOS INDICADOS.

Art. 12º.- En las Estaciones de Servicio y Gasolineras se encuentra prohibida la venta, suministro y/o consumo gratuito o a cualquier título de bebidas alcohólicas, en los horarios de 22:00 PM a 08:00 AM todos los días. Para éstos locales de venta rigen las mismas disposiciones consignadas en el Art. 8º.

Art. 21º.- Estará a cargo en forma conjunta, por los funcionarios de la Policía Municipal de Tránsito e Inspectoría General de la Municipalidad de Asunción, la tarea de velar por el cumplimiento y la aplicación de las disposiciones y las sanciones contenidas en la presente Ordenanza conforme se establece en la Ley 1.276/98 y disposiciones legales concordantes.

Art. 30º.- La Intendencia Municipal deberá preparar todos los años, teniendo como base los datos estadísticos, un Informe sobre el número de Accidentes y Lesiones que será presentado ante la Junta Municipal y la Ciudadanía. El Informe será producido en conjunto por la Dirección de Salud, a través de la Dirección de los Programas de Prevención, y con la Cooperación del Observatorio Nacional sobre Violencia y Lesiones.

G. DICTAMEN DE LA ASESORÍA JURÍDICA:

Es recibido, en fecha 24/12/03 dirigido a la Presidencia de la Comisión de Legislación y firmado por el Abog. Juan Carlos Boggino, el texto corregido de la **Ordenanza de Prevención la Violencia y Convivencia Ciudadana** con la fundamentación artículo por artículo:

PROYECTO DE ORDENANZA “DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA Y CONVIVENCIA CIUDADADANA”

Por medio de la presente Ordenanza “SE REGULA LA COMERCIALIZACIÓN, VENTA, SUMINISTRO GRATUITO, O A CUALQUIER TÍTULO, DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, ASI COMO LA APERTURA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS LOCALES DE VENTA O SUMINISTRO EN HORARIO NOCTURNO; SE AMPLÍAN LAS DISPOSICIONES DE LA ORDENANZA DE...//

Junta Municipal



Asunción

Cont. Ord. 114/03

...//TRÁNSITO, ESTABLECIÉNDOSE LAS SANCIONES POR CONDUCIR INTOXICADO CON ALCOHOL EN LA CIUDAD DE ASUNCIÓN; Y, SE CREA EL FONDO PARA LA EDUCACIÓN Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA”.

VISTO:

La Facultad con la que cuenta el Municipio de Asunción para dictar normas de aplicación general y obligatorias, de conformidad con lo establecido en el Artículo 168, Inc. 1 de la Constitución Nacional, y a la competencia que tiene el Municipio para establecer sanciones en cumplimiento de su responsabilidad de proteger la salud y la seguridad de los habitantes de la ciudad de Asunción de conformidad con las disposiciones de las Leyes Nos. 1.294/87, 1.276/98 y 1.642/00.

CONSIDERANDO:

El deber de las Autoridades del Municipio de Asunción de “Proteger la Salud y la Seguridad de los habitantes de Asunción”, de acuerdo con lo expresado por la Ley Orgánica Municipal 1.294/87.

Que, las intoxicaciones causadas por el consumo excesivo de alcohol (y de otras drogas) constituyen una de las causas importantes de los accidentes de circulación o tránsito en nuestra ciudad de Asunción, delitos de todo tipo que representan una grave amenaza para la Salud y la Seguridad de las ciudadanas/os.

Que, las intoxicaciones causadas por el consumo excesivo del alcohol y las graves consecuencias que estas pueden significar en cuanto CONDICIÓN DE ALTO RIESGO, pueden reducirse mediante regulaciones de la venta y el expendio del alcohol, y la regulación de los horarios nocturnos, controles y sanciones a quienes conducen intoxicados, alterando la convivencia ciudadana, ya que, por estos medios, se disminuye significativamente la disponibilidad del alcohol, tal como lo demuestra ampliamente la experiencia internacional.

Que, ante el número importante de infracciones cometidas en estado de intoxicación alcohólica, y su relación con graves consecuencias para la Salud y la Seguridad Públicas, se propone la siguiente Ordenanza para reducir el número de accidentes y lesiones y promover conductas más responsables y una mejor Convivencia Ciudadana.

Que, la Municipalidad de Asunción posee suficiente competencia y facultades para reglamentar horarios y modalidades de venta de bebidas alcohólicas en la ciudad.

Que, esta competencia debe ser materializada a través de la creación de licencias especiales para los establecimientos comerciales que se dediquen a la venta y expendio de bebidas alcohólicas. Mediante la provisión de dicha licencia y el cumplimiento de las condiciones establecidas para su obtención y conservación, los locales estarían autorizados a ejercer dicha actividad. La justificación de dicha medida está sentada en datos estadísticos que demuestran que la misma contribuiría a la promoción de la salud, prevención de accidentes y lesiones y seguridad ciudadana.

Junta Municipal



Asunción

Cont. Ord. 114/03

Que, esta ordenanza debe ser interpretada en el marco de las facultades municipales contenidas en los Arts. 166 y 168 de la C.N. que atribuyen a las Municipalidades autonomía normativa, dentro de su competencia y le conceden, dentro de su jurisdicción territorial y con arreglo a la Ley, la libre gestión en materias de su competencia, particularmente en la de asistencia sanitaria y social, cuerpos de inspección y de policía, entre otros, y en la atribución de dictar normas, ordenanzas, reglamentos y resoluciones, así como las demás atribuciones que fijen la Constitución y la Ley.

Que, el artículo 11 de la Ley 1.294/87, haciendo eco de dichos principios constitucionales establece: “las Municipalidades son autónomas en el orden político, jurídico, económico y administrativo. Dicha autonomía será ejercida en los términos consagrados por la Constitución Nacional y esta Ley(...”).

Que, en forma específica, las disposiciones de la Ley N° 1.294/87 “Orgánica Municipal”, concernientes y aplicables a la presente ordenanza son las siguientes:

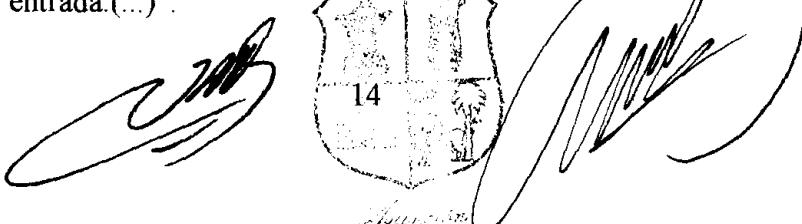
Artículo 17, inciso “b”, “El Municipio tiene por objeto: ...b) la protección de la salud y la seguridad de las personas(...)”

Artículo 18, incisos “f” y “o”, “Son funciones municipales: ...f) la creación de servicios que faciliten el mercadeo y abastecimiento de los productos de consumo de primera necesidad, como mercados, mataderos, ferias y similares, así como el control de la forma de elaboración, manipuleo y expendio de alimentos ...o) el fomento de la salud pública, la construcción de viviendas de carácter social y programas de bienestar de la población(...”).

Artículo 37, incisos “a” y “d”, “En lo relativo a Legislación, la Junta Municipal tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) dictar por su propia iniciativa o a propuesta de la Intendencia Municipal, Ordenanzas, Resoluciones, Reglamentos, en materia de su competencia; ...d) reglamentar el otorgamiento de permiso de apertura o cierre de los negocios de todos los ramos de la actividad económica(...”).

Artículo 42, incisos “a” y “h”, “Sobre Higiene, Salubridad y Servicio Social, corresponde a la Junta Municipal, atendiendo las disposiciones pertinentes del Código Sanitario: a) regular todo lo relativo a la manipulación, producción, traslado y comercialización de alimentos, inspección de mercados de abasto, mercados, supermercados, carnicerías y almacenes, panaderías, bares, restaurantes, hoteles, moteles, residenciales, paradores, pensiones, mataderos, parrilladas, y en general los locales en donde se fabriquen, guarden o expenden comestibles o bebidas de cualquier naturaleza; ...h) dictar normas que prohíban el expendio y consumo de bebidas, drogas y substancias alimenticias que por su calidad, o condición sean perjudiciales a la salud(...”).

Artículo 45, inciso “a”, “En materia de Moralidad y Espectáculos Públicos, corresponde a la Junta Municipal: a) establecer las condiciones de apertura, funcionamiento y clausura de los locales destinados a concurrencia pública en general, a espectáculos públicos y a juegos de azar no prohibidos, no incluyéndose entre ellas la fijación de precios de entrada(...”).



Junta Municipal



Asunción

Cont. Ord. 114/03

Por tanto, en mérito de lo anteriormente expuesto:

LA JUNTA MUNICIPAL

ORDENA:

CAPÍTULO I: OBJETO

Art. 1º.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer y reglamentar las condiciones y requisitos adicionales a los establecidos en la Ordenanza N° 23/96 de Licencias Municipales, con los que deberán contar y cumplir las personas, locales y negocios de cualquier tipo cuya actividad principal o secundaria constituya la comercialización, venta o suministro gratuito o a cualquier título, de bebidas alcohólicas.

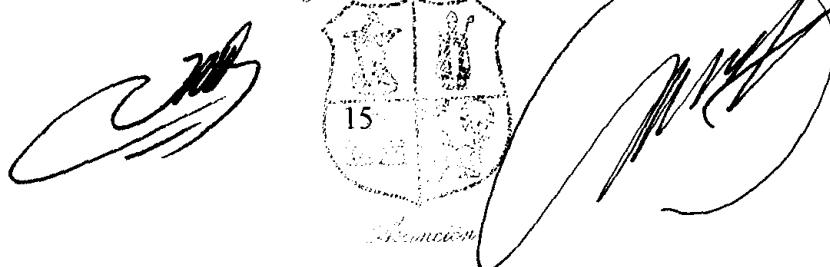
Considerando que el objeto de la Ordenanza N° 23/96 constituye la determinación de las condiciones que deben cumplir todos los locales comerciales o personas que desean ejercer actividades lucrativas en el Municipio, la presente Ordenanza constituye una norma complementaria a aquella, y tiene por objeto imponer a los locales específicamente señalados en el artículo comentado, el cumplimiento de condiciones adicionales a las establecidas en la Ordenanza de Licencias Municipales, en atención a la actividad que se reglamenta y al bien jurídico tutelado (la salud de las personas y la seguridad ciudadana).

Art. 2º.- Constituye igualmente objeto de regulación del presente instrumento la ampliación de los artículos 236º y 237º de la Ordenanza N° 21/94 “Reglamento General de Tránsito” a fin de hacer efectiva la represión y establecimiento de sanciones a las personas que conduzcan auto vehículos o rodados de cualquier tipo intoxicados con alcohol.

Considerando que este capítulo se encuentra destinado a delimitar el campo de acción e influencia de esta ordenanza y atendiendo a que los objetivos de la misma no se circunscriben a la reglamentación del funcionamiento de los locales comerciales, sino a que va dirigida a una integral cobertura de los factores que amenazan la paz social y la seguridad ciudadana, es necesario incluir en ella algunas disposiciones que tengan relación directa con los conductores de vehículos que conduzcan en estado de ebriedad. Es decir, la acción no va dirigida solamente al establecimiento de un horario de venta de bebidas alcohólicas en lugares de expendio sino también a las personas que, irresponsablemente, conducen sus vehículos en estado de ebriedad, sea que estas hayan estado bebiendo en lugares abiertos al público o no.

En este sentido se ha visto la necesidad de incluir en esta ordenanza modificaciones substanciales a la Ordenanza de Tránsito de tal manera a aumentar las sanciones por ella impuestas y hacer más efectiva la determinación y graduación de sus causales.

Art. 3º.- También esta ordenanza regula el horario nocturno de apertura y funcionamiento de los locales comerciales, a efectos de buscar prevenir la violencia y mejorar la convivencia ciudadana.





Cont. Ord. 114/03

Esta es una expresión genérica de lo que se reglamentará y constituye una de las más importantes innovaciones que introduce la ordenanza en materia de licencias, las limitaciones de horario de venta de productos. Es necesario señalar que la implementación de estas medidas encuentran sustento y base en fidedignos datos estadísticos elaborados incluso por organismos multilaterales, tales como la OPS-OMS mediante los que se demuestra la incidencia directa que posee el horario de funcionamiento de los locales nocturnos con los accidentes de tránsito, delitos bagatelarios cometidos por personas alcoholizadas y otros delitos conexos. La justificación jurídica del presente artículo se encuentra expuesta en el Considerando de la Ordenanza, por constituir el aspecto más polemizado de la misma.

Art. 4º.- Mediante el presente texto se crea el Fondo Municipal para la Educación y Prevención de la Violencia y la Convivencia Ciudadana.

Considerando las facultades legales conferidas a la Junta Municipal en materia de Hacienda y Presupuesto y atendiendo a que constituye una de las más importantes decisiones políticas en esta materia la de reinvertir todo lo recaudado en multas y licencias a fortalecer la gestión municipal en materia de educación y prevención a la violencia y la promoción de la convivencia ciudadana, es necesario incluir la “orden presupuestaria” pertinente, de tal manera a implementarla ejecutivamente dentro del margen legal ordenado.

CAPÍTULO II: GENERALIDADES

Art. 5º.- La presente Ordenanza será aplicada, en todos los casos, con una amplia participación ciudadana y en el contexto de la máxima transparencia posible para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la misma, como parte de las Políticas Integrales de la Municipalidad para reducir las Conductas Violentas y de Alto Riesgo y Promover la Convivencia Ciudadana y la Calidad de Vida y la Salud en la ciudad de Asunción.

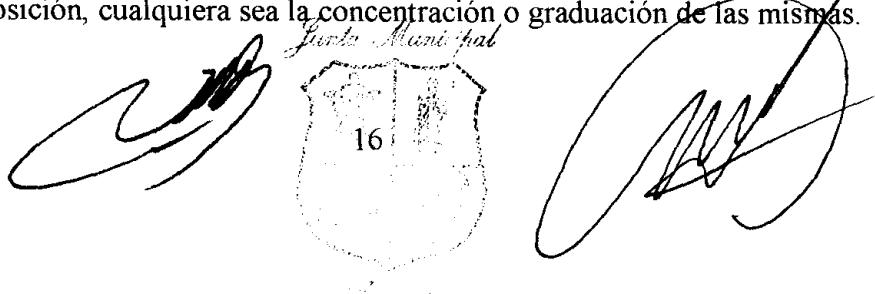
Art. 6º.- El objetivo buscado por la presente normativa al crear los Registros y Licencias para la Venta y Expendio de Bebidas Alcohólicas en la ciudad de Asunción lo constituye la promoción de la Responsabilidad Ciudadana en la distribución de las mismas y facilitar las sanciones de las personas y de los Locales que no cumplen con lo dispuesto por esta Ordenanza.

Mediante estos dos artículos se pretende dotar a la ordenanza de un “norte” de interpretación. Constituyen principios básicos ideológicos que tienen por objeto facilitar al lector y ejecutor de la norma su interpretación.

CAPÍTULO III: DEFINICIONES

Art. 7º.- A los efectos de la presente Ordenanza se considerarán:

- Bebidas alcohólicas:** toda sustancia ingerible que contenga alcohol etílico en su composición, cualquiera sea la concentración o graduación de las mismas.





Cont. Ord. 114/03

- b. Intoxicación Alcohólica:** síndrome caracterizado por diversas modificaciones biológicas, afectivas, cognitivas y comportamentales que afecta gravemente la capacidad de auto conducción de una persona, y especialmente de conducir un auto vehículo y de respetar normas de tránsito o de convivencia ciudadana.
- c. Estado de Intoxicación Alcohólica:** a los efectos de esta Ordenanza, se considerará que una persona se encuentra en Estado de Intoxicación cuando en su sangre se detecte, por medios técnicos, una concentración de alcohol de 0.5 mg por litro (alcoholemia) o más, o su equivalente en aire espirado (alcotest con alcoholímetro digital) de 0.25 mg por litro, o más.
- d. Comercialización, Venta o Suministro de Bebidas Alcohólicas:** acto de proporcionar mediante pago o en forma gratuita bebidas alcohólicas de cualquier graduación a terceros.
- e. Expendio de Bebidas Alcohólicas:** Se entenderá que existe expendio cuando un local comercial comercializa, vende o suministra a cualquier título, o hace accesible en cualquier concepto, bebidas alcohólicas a terceros para que sean consumidas en el mismo Local.
- f. Alcoholemia:** Estado físico de concentración de alcohol en la sangre determinada por medios técnicos y con los equipos adecuados.
- g. Alcohol en aire espirado (Alcotest):** concentración de alcohol en el aire espirado determinado por un aparato digital.
- h. Registro Municipal para suministro de bebidas alcohólicas:** Documento nominal, individual y personalísimo en el que consta que su portador se encuentra habilitado por el municipio para comercializar, vender o suministrar bebidas alcohólicas a cualquier título, en un local determinado.
- i. Licencia Municipal para suministro de bebidas alcohólicas:** Documento en el que consta que el local al que fue concedido se encuentra habilitado por el municipio para comercializar, vender o suministrar bebidas alcohólicas a cualquier título en el ámbito físico del mismo local.

Este capítulo contiene las definiciones de los términos utilizados en el cuerpo de la ordenanza limitando su contenido conceptual a los efectos de su interpretación. Por otro lado, este tipo de herramientas legislativas minimiza la posibilidad de arbitrariedades (por parte de la autoridad) y el libertinaje de interpretación (en el ámbito ciudadano).

CAPÍTULO IV: DE LOS LOCALES, HORARIOS DE COMERCIALIZACIÓN O SUMINISTRO Y RESPONSABLES. OBLIGACIONES.

*Art. 8º.-*En los Locales en donde se comercialicen, vendan o suministren bebidas alcohólicas para su consumo en sitio distinto al local comercial, tales como Supermercados, Autoservicios, Despensas y afines, se establece el horario de 8:00 AM a 22:00 PM, todos los días, para el ejercicio de esta actividad.



Cont. Ord. 114/03

En este artículo se introduce materialmente la limitación de horario de venta de bebidas alcohólicas. A los efectos de la justificación jurídica de la disposición nos remitimos al Considerando de la Ordenanza. Nótese que en estos casos lo que se limita es solamente la actividad de “venta de bebidas alcohólicas”.

Art. 9º.- En los locales donde se comercialicen, vendan o suministren bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo local, tales como restaurantes, bares, copetines y otros, se establece el horario de 8:00 AM a 24:00 AM de domingos a jueves y de viernes a sábado y vísperas de feriado el horario de 8:00 AM del día correspondiente hasta las 02:00 AM del día siguiente inclusive. Los citados locales deberán terminar sus actividades y cerrar sus instalaciones al público en los horarios indicados.

En este artículo se introduce materialmente no solo la limitación de horario de venta de bebidas alcohólicas sino también el horario de funcionamiento o apertura al público de este tipo de locales, específicamente. A los efectos de la justificación jurídica de la disposición nos remitimos al considerando de la Ordenanza. Nótese que en estos casos lo que se limita es el horario de funcionamiento de dichos locales.

Art. 10º.- Para los Locales Bailables en donde se comercialicen, vendan o suministren gratuitamente o a cualquier título, bebidas alcohólicas tales como discotecas, pubs, clubes nocturnos, whiskerías o cualquiera sea la denominación de los mismos, se establece el siguiente horario: de domingos a jueves: de 20:00 PM hasta la 1:00 AM del día siguiente inclusive, y los viernes, sábados y vísperas de feriado entre las 20:00 PM y las 2:00 AM del día siguiente inclusive. Los citados locales deberán terminar sus actividades y cerrar sus instalaciones al público en los horarios indicados.

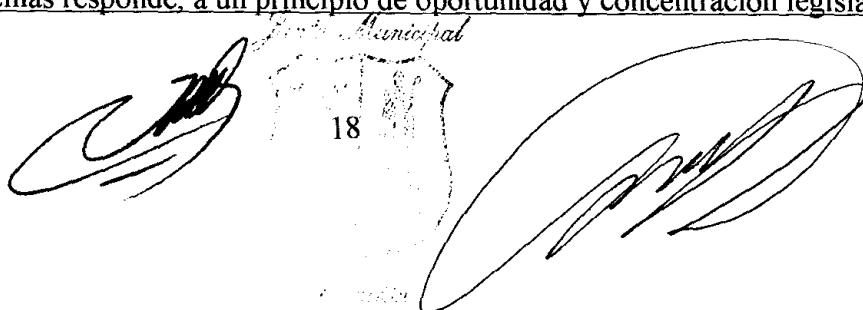
Ídem comentario anterior artículo.

Art. 11º.- A los efectos de la realización de eventos especiales abiertos al público en sitios que no cuenten con licencia municipal habilitante, los organizadores deberán solicitar y obtener previamente de la Municipalidad una LICENCIA ESPECIAL para cada ocasión. La Intendencia establecerá para cada caso el horario y las condiciones en que se podrá ejercer la actividad, reglada por la presente ordenanza.

En este artículo se otorga una facultad extraordinaria al Ejecutivo Municipal a los efectos de determinar puntualmente las limitaciones que se impondrán a las actividades tales como fiestas de colegio, fiestas bailables organizadas por las comisiones vecinales, de clubes y otros espectáculos públicos, de conformidad a las condiciones particulares que cada una de ellas presenten (ej. fines de la actividad, etc.).

Art. 12º.- En las Estaciones de Servicio y Gasolineras se encuentra prohibida la venta, suministro y/o consumo gratuito o a cualquier título de bebidas alcohólicas, en los horarios de 22:00 PM a 08:00 AM todos los días. Para éstos locales de venta rigen las mismas disposiciones consignadas en el Art.8º.

Esta disposición es la ratificación de la prohibición existente en otros cuerpos normativos municipales y, además responde, a un principio de oportunidad y concentración legislativa.





Art. 13º.- A más de la obligación contenida en el Art. 2º de la Ley 1.642/00, todos los Locales mencionados en este capítulo y, en general, cualquier actividad en donde, bajo autorización municipal se suministrará o proveerá a cualquier título bebidas alcohólicas, deberán poseer en EXHIBICIÓN UN CARTEL DE DIMENSIONES de tamaño de papel oficio, en el que se EXPONDRÁ LA LICENCIA CORRESPONDIENTE y en donde se hará constar los HORARIOS AUTORIZADOS para la venta y/o suministro.

Básicamente, este artículo reitera la misma norma contenida en la Ley 1.642/00, agregándose la obligación de que el licenciatario demuestre públicamente su permiso. Además, mediante esta obligación se evita al inspector municipal la posibilidad de recibir respuestas evasivas o mentiras respecto de la existencia del carné de licencia (solicitud en trámite, documento extraviado, o excusa parecida).

CAPÍTULO V: DE LAS LICENCIAS Y EL REGISTRO

Art. 14º.- Toda Persona física o jurídica que sea propietaria de un Local en el que se comercialice, venda o suministre bebidas alcohólicas a cualquier título, deberá contar con el Registro Municipal para suministro de bebidas alcohólicas.

Art. 15º.- Todo local comercial cuya actividad principal o secundaria la constituya la comercialización, venta o suministro gratuito o a cualquier título de bebidas alcohólicas deberá contar con la correspondiente Licencia Municipal para suministro de bebidas alcohólicas.

Mediante estos artículos se establece que la generalidad de los locales, sean estos de propiedad de personas físicas, sociedades y/o cualquier otro tipo de persona jurídica debe cumplir con las disposiciones específicas contenidas en la presente ordenanza. De este modo se evitará que la implementación de la ordenanza sea obstaculizada con subterfugios jurídicos. Es necesario recordar que esta ordenanza complementa las disposiciones de la Ordenanza N° 23/96 de Licencias Municipales.

CAPÍTULO VI: DE LA VENTA, SUMINISTRO Y/O CONSUMO EN LA VÍA PÚBLICA

Art. 16º.- Queda expresamente prohibida la Comercialización, Venta o Suministro gratuito, o a cualquier título, de Alcohol en la Vía Pública. Igualmente, en concordancia con la Ley 1.642/00, se encuentra igualmente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública.

Esta es una disposición ratificatoria, repite los términos de la ley mientras la reglamenta a nivel municipal.

CAPÍTULO VII: DE LOS CONDUCTORES Y CONDICIONES DE CONDUCCIÓN

Art. 17º.- Amplíase el artículo 236º de la Ordenanza N° 21/94 “Reglamento General de Tránsito”, incluyendo entre los incisos el siguiente texto: “Los vehículos podrán ser inmovilizados en la vía pública, en los siguientes casos: inc. “e” cuando el... //



Cont. Ord. 114/03

...//conductor presente síntomas de intoxicación con alcohol, o cuando su conducta se encuadre en lo establecido en el Art. 89º de la Ordenanza 21/94”.

Art. 18º.- Amplíase el artículo 237º de la Ordenanza N° 21/94 “Reglamento General de Tránsito”, incluyendo entre los incisos el siguientes texto: “Los vehículos podrán ser detenidos en la vía pública, en los siguientes casos: inc. “e” cuando el conductor presente síntomas de intoxicación con alcohol”.

Art. 19º.- A los efectos de la interpretación de los incisos mas arriba incluidos en la Ordenanza N° 21/94 se deberán tener en cuenta los siguientes parámetros:

- a. Se considerará que una persona se encuentra intoxicada con alcohol y, en consecuencia, pasible de las penalidades establecidas cuando la concentración de alcohol en sangre sea igual o más de 0.5 gr. por litro de sangre.
- b. En caso que un conductor se niegue a someterse a los exámenes de alcoholemia el personal municipal encargado del procedimiento deberá dar parte a la Policía Nacional a los efectos de la prestación de la cooperación pertinente.
- c. La Obtención de la Prueba de la Concentración de Alcohol en Sangre (Alcoholemia) o en Aliento (por Alcoholímetro) deberá ser realizada por:
 - a. DOS FUNCIONARIOS/MUNICIPALES DE LA DIRECCION DE TRANSITO.
 - b. El ACTA DEBERÁ ESTAR FIRMADA POR EL O LA RESPONSABLE DE LA INFRACCIÓN.
 - c. En caso de negativa, por dos Testigos de conformidad a lo establecido en la Ley 1.276/98.
- d. El caso de que una Persona diera Positivo ante una Prueba de Concentración de Alcohol en Sangre o en Aire Espirado, se deberá realizar una Contra-Prueba en un período de tiempo no mayor de 1 hora (una hora). Los resultados de esta nueva prueba deberán asentarse en el Acta de Intervención y ser nuevamente firmados por la Presunta/o Infactor/a o dos testigos.
- e. En el caso de que una Persona diera Positivo para una concentración de alcohol en sangre superior a 0.5 gramos por litro, se le impedirá seguir conduciendo desde ese momento. Su vehículo quedará retenido en un local municipal por 24 hs. (veinticuatro horas) de donde podrá ser retirado por el Propietario/a del mismo o una Persona Legalmente designada al efecto por el mismo/a, previo pago de los gastos de Traslado del Vehículo, del Estacionamiento en Custodia y de la Multa correspondiente.

Art. 20º.- En los siguientes casos, los funcionarios interviniéntes deberán realizar las PRUEBAS PARA DETERMINAR LA CONCENTRACION DE ALCOHOL EN SANGRE O EN AIRE ESPIRADO.



Cont. Ord. 114/03

- a. En todas las ocasiones en que una Persona Conduciendo un auto vehículo sea requerida para la determinación de la concentración de alcohol en sangre o en aire espirado en los CONTROLES PREVENTIVOS.
- b. En todas las ocasiones en que una Persona esté implicada en un Accidente de Circulación (con auto vehículo en movimiento).
- c. En todas las ocasiones en que una Persona cometiera una Infracción de Tránsito (aún sin el vehículo en movimiento).
- d. En todos los casos en que UN/A PEATON/A, estuviera implicado/a en una Infracción de Tráfico.

Considerando que este capítulo se encuentra destinado a delimitar el campo de acción e influencia de esta ordenanza y atendiendo a que los objetivos de la misma no se circunscriben a la reglamentación del funcionamiento de los locales comerciales, sino a que va dirigida a una integral cobertura de los factores que amenazan la paz social y la seguridad ciudadana, es necesario incluir en ella algunas disposiciones que tengan relación directa con los conductores de vehículos que conduzcan en estado de ebriedad. Es decir, la acción no va dirigida solamente al establecimiento de un horario de venta de bebidas alcohólicas en lugares de expendio sino también a las personas que, irresponsablemente, conducen sus vehículos en estado de ebriedad, sea que estas hayan estado bebiendo en lugares abiertos al público o no.

En este sentido se ha visto la necesidad de incluir en esta ordenanza modificaciones substanciales a la Ordenanza de Tránsito de tal manera a aumentar las sanciones por ella impuestas y hacer más efectiva la determinación y graduación de sus causales.

CAPÍTULO VIII: DE LOS INSPECTORES Y EL PROCEDIMIENTO

Art. 21º.- Estará a cargo, en forma conjunta, por los funcionarios de la Policía Municipal de Tránsito y la Inspectoría General de la Municipalidad de Asunción, la tarea de velar por el cumplimiento y la aplicación de las disposiciones y las sanciones contenidas en la presente Ordenanza conforme se establece en la Ley 1276/98 y disposiciones legales concordantes.

Art. 22º.- Ante la constatación de una infracción a la presente Ordenanza, los funcionarios intervinientes labrarán un Acta de Intervención en los términos de los Arts. 29 y 30 de la Ley 1.276/98. En igual sentido, de constatarse la existencia de hechos penados por la Ley 1.642/00 y/o otros hechos punibles de acción penal pública los funcionarios intervinientes igualmente deberán dar aviso inmediato a las autoridades policiales y el Ministerio Público, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 286 del Código Procesal Penal.

Art. 23º.- En los casos de constatación de la comercialización, venta o suministro a cualquier título de bebidas alcohólicas en la Vía Pública los funcionarios municipales deberán actuar conforme a los procedimientos establecidos en las Leyes 1.276/98 y 1.642/00.

Junta Municipal
21
Asunción



Cont. Ord. 114/03

El objetivo de estas disposiciones es reglamentar la conducta de los funcionarios municipales que tendrán a su cargo la implementación de la ordenanza. Considerando que en la misma se establecen como medidores de acatamiento algunos procedimientos técnicos que deben ser realizados y comprobados por tecnólogos especializados, se establece una responsabilidad conjunta a distintas dependencias municipales para la labor de inspectoría. Consideramos a estas disposiciones como garantías del debido proceso, atendiendo a que, en la mayoría de los casos, estas intervenciones devendrán en sanciones.

CAPÍTULO IX: DE LAS SANCIONES

Art. 24º.- Ante el incumplimiento de lo establecido en el Art. 13 de la presente ordenanza, además de la suspensión inmediata de las actividades del local hasta el cumplimiento de la presentación y exhibición de la licencia correspondiente, el infractor abonará una multa equivalente a 10 jornales mínimos.

Art. 25º.- Ante el incumplimiento de las demás disposiciones de la presente Ordenanza, los actores o infractores serán pasibles de abonar las multas que a continuación se detallan:

1. Quienes vendieran bebidas alcohólicas, contando con la Licencia correspondiente pero fuera de los Límites Horarios establecidos y las condiciones establecidas en estas Ordenanzas serán sancionados con:

- a. Multa de 10 jornales mínimos en la primera oportunidad.
- b. Decomiso de las Bebidas Alcohólicas existentes en el Local. Las bebidas decomisadas serán devueltas al propietario/a, una vez pagada la Multa correspondiente, y, entre tanto, serán almacenadas en un sitio a determinar por la Dirección de Salud de la Municipalidad.
- c. Cuando se trate de un Local cuyo propietario/a ha reincidido, la Clausura del mismo se extenderá por un periodo de un año, además del triple de la multa (30 jornales). En el caso de la segunda re-incidencia, la Clausura del local será definitiva y el propietario/a no podrá volver a obtener una Licencia para Vender Bebidas Alcohólicas en la ciudad de Asunción, además del doble de la multa establecida (20 jornales).

2. Las Personas que fueran detectadas conduciendo en Estado de Intoxicación Alcohólica, es decir con Alcoholemia igual o superior a 0.5 gramos por litro de sangre serán sancionadas con:

- a. Primera vez: se aplicará una multa correspondiente de 10 jornales mínimos y se registrará el nombre del infractor en la Base Datos de la Dirección de Tránsito.
- b. Segunda vez: se le aplicará la multa correspondiente a 20 jornales mínimos, se inscribirá la REINCIDENCIA en la Base de Datos de la Dirección de Tránsito de la Municipalidad de Asunción y se procederá la CANCELACION DE LA LICENCIA DE CONDUCIR POR EL PERIODO DE SEIS (6 MESES). La persona que cometiera...//



Cont. Ord. 114/03

...//esta nueva infracción deberá además participar de un CURSO SOBRE LAS CONSECUENCIAS NOCIVAS DE CONDUCIR INTOXICADO, de 8 (ocho horas) de duración, que la Dirección de Programas de Prevención de la Dirección de Salud ofrecerá todos los meses. El Certificado de haber participado de este curso será una de las condiciones para que se levante la CANCELACION DE LA LICENCIA.

c. Tercera Vez: en el caso de que una persona reincidiera por segunda vez se le aplicará nuevamente la Multa correspondiente al inciso "b" (20 jornales) y se le CANCELARA DEFINITIVAMENTE LA LICENCIA DE CONDUCIR. Esta última medida podrá ser reconsiderada únicamente cumplidos cinco (5) años de la Cancelación de la Licencia y si la persona interesada presentara Certificado Psiquiátrico, expedido por Profesionales Registrados en Asunción y debidamente acreditados en el Ministerio de Salud del Paraguay.

Una norma sin sanción es una norma híbrida, sin principio de ejecutoriedad, incompleta, por esa razón para garantizar su cumplimiento deben ser establecidas necesariamente sanciones específica y típicamente sistematizadas a efectos que la ciudadanía sepa cuales son las consecuencias de su inobservancia.

CAPÍTULO X: DEL FONDO ESPECIAL PARA LA EDUCACIÓN Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA, DE LA BASE DE DATOS ESTADÍSTICA Y ÓRGANO DE APLICACIÓN.

Art. 27º.-Créase el FONDO PARA LA EDUCACION Y PREVENCION DE LA VIOLENCIA Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA el cual deberá ser incluido anualmente en el Presupuesto Municipal. Este Fondo tendrá como fuente las recaudaciones provenientes de las sanciones por el incumplimiento de las normativas contenidas en esta Ordenanza. Lo recaudado en estos conceptos será REINVERTIDO en PREVENCION de las Conductas de Alto Riesgo y en el Mejoramiento de la Convivencia Ciudadana y la Calidad de Vida de la Ciudadanía de Asunción en libre disponibilidad.

Art. 28º.-Asimismo, el Fondo podrá ser constituido por otras asignaciones suplementarias provenientes de recursos propios del Municipio, Donaciones o Recursos Provenientes de la Cooperación Nacional e Internacional.

Constituye una ponderación de imposible realización estimar los ingresos que podrán conformar este fondo, pues esto dependerá directamente del grado de acatamiento que la ordenanza pudiere tener en la ciudadanía. El fondo creado en este capítulo tiene por objeto predestinar los ingresos recaudados como consecuencia de la implementación de la normativa a fines relacionados con lo que se reglamenta. Es decir el fortalecimiento de la educación cívica en materia de convivencia ciudadana y, en igual sentido, el fortalecimiento de los órganos de control que tendrán a su cargo la implementación o ejecución de la misma.

Art. 29º.-La Intendencia Municipal deberá crear una Base de Datos en la que se registrarán con datos estadísticos y nominales los niveles de cumplimiento y/o infracciones de la presente Ordenanza. Dicha Base de Datos estará a cargo de...//



Junta Municipal



Asunción

Cont. Ord. 114/03

...//la Dirección Salud como dependencia encargada de la evaluación y supervisión del cumplimiento de esta Ordenanza en los diversos Indicadores. Asimismo esta Dirección es responsable de organizar los cursos sobre consecuencias nocivas del Abuso del Alcohol y Drogas que serán ofrecidos a los/las Infraactores/as de las mismas.

Art. 30º.-La Intendencia Municipal deberá preparar todos los años, teniendo como base los datos estadísticos, un Informe sobre el número de Accidentes y Lesiones que será presentado ante la Junta Municipal y la Ciudadanía. El Informe será producido en conjunto por la Dirección de Salud, a través de la Dirección de los Programas de Prevención, y con la cooperación del Observatorio Nacional sobre Violencia y Lesiones.

La estadística tiene por objeto medir la eficacia de la norma que se deberá dar de modo progresivo y en proporción al acatamiento del que la misma sea objeto, lo cual dependerá de factores tales como: la educación ciudadana, el eficiente control y la oportuna sanción. De este modo, esta información también servirá para medir la gestión municipal en la materia.

CAPÍTULO XI: DE LAS MEDIDAS DE URGENCIA

Art. 31º.-En caso de constatarse infracciones que requieran medidas de urgencia, la Intendencia Municipal podrá aplicar todas las medidas de urgencia contenidas en el Art. 34 de la Ley 1.276/98 que expresa: “*Las medidas de urgencia que podrán ser dictadas conforme a la Ordenanza respectiva son: 1) Desocupaciones o recuperaciones de bienes públicos municipales; 2) Inhabilitación del local; 3) Suspensión de actividades o de obras; 4) Retiro de circulación, inmovilizaciones, demoliciones, remociones e inutilización o destrucción de cosas; 5) Suspensión de autorizaciones o retención de licencias; 6) Cierres de vías de circulación o de espacios de usos públicos; y, 7) Reconstrucción o reposición de cosas o situaciones a su estado habitual o regular*”, en forma conjunta o separada, en concordancia con lo establecido en la Ordenanza N° 23/96 “de Licencias Municipales”.

La Ley 1.276/98 establece puntualmente que las Medidas de Urgencia deben ser insertas en las ordenanzas regulatorias a los efectos de legitimar su implementación. Este tipo de medidas tienen por objeto evitar daños inminentes o la continuidad de uno causado mediante decisiones administrativas de inmediata implementación, sin que deba ser necesario aguardar el finiquito del procedimiento de faltas en los Juzgados Municipales de Faltas para obtener el cese de la actividad perniciosa.

CAPÍTULO XII: DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES.

Art. 32º.-Deróganse todas las disposiciones contrarias a la presente Ordenanza.

Art. 33º.-Comuníquese a la Intendencia Municipal.

Art. 34º.-De forma.

*Junta Municipal
Asunción*
24



Cont. Ord. 114/03

H. DICTAMEN DEL DR. JOSÉ ANTONIO ARIAS:

También en fecha 24/12/03 se recibe la Nota de la Dirección de Salud, Programa de Prevención de la Violencia, Conductas de Alto Riesgo y Salud Mental firmado por el Dr. JOSÉ ANTONIO ARIAS, Director Adjunto de la Dirección de Salud.

La nota plantea: “*1. La propuesta que presenta el Intendente Enrique Riera recoge nuestros aportes profesionales, productos de nuestra experiencia profesional y académica en relación con el abuso de alcohol y drogas, y una amplia revisión de las Normativas Locales a nivel internacional sobre la materia, para contribuir a producir para nuestra ciudad de Asunción, una ordenanza acorde con las tendencias internacionales y que ratifique la necesaria condición de referencia y liderazgo que tiene nuestra ciudad en el contexto nacional.*

2. El resultado de esta revisión actualizada de la Legislación y normativas internacionales de ciudades de varios continentes nos ha permitido verificar que la mayoría de las ciudades de occidente, tienen en este momento como norma aceptada de una concentración de alcohol en la sangre de 0,5 gramos por litro en aire espirado (con el etilómetro llamado comúnmente aparato de alcotest).

3. Como materiales ilustrativos adjuntamos copias de concentración de alcohol en la sangre permitidas en las capitales europeas, unificadas en la actualidad en las cifras mencionadas y en la ciudad de Buenos Aires... ”

I. PARECER DE LAS COMISIONES ASESORAS:

El Mensaje N° 862/03 S.G. de fecha 3/12/03 ingresó en Mesa de Entrada de la Junta Municipal el 4/12/03 y fue tratada en la sesión ordinaria del 10/12/03 y girada a las comisiones dictaminantes.

El Mensaje N° 862/03 S.G. contiene el Proyecto de Ordenanza “DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA Y CONVIVENCIA CIUDADANA” que tiene 6 páginas y consta de ese único documento.

La Comisión de Legislación la trata por primera vez en la sesión extraordinaria de fecha 22/12/03 y dada la importancia del mismo resuelve elaborar de urgencia un memorando citando la documentación faltante y fijando una nueva sesión extraordinaria de tratamiento para el 23/12/03 con los representantes de la Intendencia;

En fecha 23/12/03 se lleva a cabo la sesión extraordinaria de la Comisión de Legislación conjuntamente con la Comisión de Higiene, Salubridad y Servicio Social. En representación de la Intendencia Municipal participan el Dr. WALDINO JOSÉ LOVERA Director de Salud, el Dr. JOSÉ ANTONIO ARIAS Asesor, el Dr. JUAN CARLOS BOGGINO de la Asesoría Jurídica.

Se recibe del Dr. BOGGINO un dictamen jurídico No. 6.908 del 8/10/03 que resuelve el primero de los 7 puntos consultados en el Memo de la Comisión de Legislación del 22/12/03.

Junta Municipal



Asunción

Cont. Ord. 114/03

Se recibe en fecha 24/12/03 el Dictamen Jurídico firmado por el Dr. Juan Carlos Boggino con la fundamentación solicitada de artículo por artículo.

También se recibe en fecha 24/12/03 una Nota del Dr. José Antonio Arias con la fundamentación técnica pertinente sobre el grado alcohólico permitido en la sangre, adjunta además informaciones extraídas de internet.

Se consideró pertinente poner a consideración del pleno de la Junta el presente dictamen con la explicación y descripción detallada del trabajo realizado en poco tiempo, transcribiendo los dictámenes que respaldan y fundamentan el Proyecto de Ordenanza.

Asimismo considerando que la Nota del Intendente que modifica el Proyecto original no ingresó por Mesa de Entrada se transcribe fielmente en el considerando con el objetivo de ilustrar a las Señoras Concejalas y Señores Concejales, y estando de acuerdo con todas las modificaciones propuestas se plantea en la parte resolutiva.

J. RECOMENDACIÓN

Por lo expuesto las comisiones asesoras resuelven:

SANCIÓN LA “ORDENANZA DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA Y CONVIVENCIA CIUDADANA”.

Por tanto,

LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN, REUNIDA EN CONCEJO

ORDENA:

CAPÍTULO I: OBJETO

Art. 1º: La presente Ordenanza tiene por objeto establecer y reglamentar las condiciones y requisitos adicionales a los establecidos en la Ordenanza N° 23/96 de Licencias Municipales, con los que deberán contar y cumplir las personas, locales y negocios de cualquier tipo cuya actividad principal o secundaria constituya la comercialización, venta o suministro gratuito o a cualquier título, de bebidas alcohólicas.

Art. 2º: Asimismo, constituye objeto de regulación del presente instrumento la ampliación de los artículos 236º y 237º de la Ordenanza N° 21/94 “Reglamento General de Tránsito” a fin de hacer efectiva la represión y establecimiento de sanciones a las personas que conduzcan auto vehículos o rodados de cualquier tipo intoxicados con alcohol.

Art. 3º: Regulación del horario nocturno para los locales, a efectos de buscar prevenir la violencia y mejorar la convivencia ciudadana.

Art. 4º: Mediante el presente texto se crea el Fondo Municipal para la Educación y Prevención de la Violencia y la Convivencia Ciudadana

26



CAPÍTULO II: GENERALIDADES

- Art. 5º: La presente Ordenanza será aplicada, en todos los casos, con una amplia participación ciudadana y en el contexto de la máxima transparencia posible para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la misma, como parte de las Políticas Integrales de la Municipalidad para reducir las Conductas Violentas y de Alto Riesgo y Promover la Convivencia Ciudadana y la Calidad de Vida y la Salud en la ciudad de Asunción.
- Art. 6º: El objetivo buscado por la presente normativa al crear los Registros y Licencias para la Venta y Expendio de Bebidas Alcohólicas en la ciudad de Asunción lo constituye la promoción de la Responsabilidad Ciudadana en la distribución de las mismas y facilitar las sanciones de las personas y de los Locales que no cumplen con lo dispuesto por estas Ordenanzas.

CAPÍTULO III: DEFINICIONES

- Art. 7º: A los efectos de la presente Ordenanza se considerarán:
- a. **Bebidas alcohólicas:** toda sustancia ingerible que contenga alcohol etílico en su composición, cualquiera sea la concentración o graduación de las mismas.
 - b. **Intoxicación Alcohólica:** síndrome caracterizado por diversas modificaciones biológicas, afectivas, cognitivas y comportamentales que afecta gravemente la capacidad de auto conducción de una persona, y especialmente de conducir un auto vehículo y de respetar normas de tránsito o de convivencia ciudadana.
 - c. **Estado de Intoxicación Alcohólica:** a los efectos de esta Ordenanza, se considerará que una persona se encuentra en Estado de Intoxicación cuando en su sangre se detecte, por medios técnicos, una concentración de alcohol de 0.5 mg por litro (alcoholemia) o más, o su equivalente en aire espirado (alcotest con alcoholímetro digital) de 0.25 mg por litro, o más.
 - d. **Comercialización, Venta o Suministro de Bebidas Alcohólicas:** acto de proporcionar mediante pago o en forma gratuita bebidas alcohólicas de cualquier graduación a terceros.
 - e. **Expendio de Bebidas Alcohólicas:** Se entenderá que existe expendio cuando un local comercial comercializa, vende o suministra a cualquier título, o hace accesible en cualquier concepto, bebidas alcohólicas a terceros para que sean consumidas en el mismo Local.
 - f. **Alcoholemia:** Estado físico de concentración de alcohol en la sangre determinada por medios técnicos y con los equipos adecuados.
 - g. **Alcohol en aire espirado (Alcotest):** concentración de alcohol en el aire espirado determinado por un aparato digital.

Junta Municipal

27



Cont. Ord. 114/03

h. Registro Municipal para suministro de bebidas alcohólicas: Documento nominal, individual y personalísimo en el que consta que su portador se encuentra habilitado por el municipio para comercializar, vender o suministrar bebidas alcohólicas a cualquier título, en un local determinado.

i. Licencia Municipal para suministro de bebidas alcohólicas: Documento en el que consta que el local al que fue concedido se encuentra habilitado por el municipio para comercializar, vender o suministrar bebidas alcohólicas a cualquier título en el ámbito físico del mismo local.

CAPÍTULO IV: DE LOS LOCALES, HORARIOS DE COMERCIALIZACIÓN O SUMINISTRO Y RESPONSABLES. OBLIGACIONES

Art. 8º: En los Locales en donde se comercialicen, vendan o suministren bebidas alcohólicas para su consumo en sitio distinto al local comercial, tales como mercados (Supermercados y Autoservicios), Despensas y afines, se establece el horario de 8:00 AM a 22:00 PM, todos los días, para el ejercicio de esta actividad.

Art. 9º: En los locales en donde se comercialicen, vendan o suministren bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo local tales como restaurantes, bares, copetines, y otros se establece el horario de 8:00 AM a 24:00 AM de domingos a jueves y de viernes a sábado y vísperas de feriado, el horario de 8:00 AM del día correspondiente hasta las 02:00 AM del día siguiente inclusive. Los citados locales deberán terminar sus actividades y cerrar sus instalaciones al público en los horarios indicados.

Art. 10º: Para los LOCALES BAILABLES en donde se comercialicen, vendan o suministren gratuitamente o a cualquier título, bebidas alcohólicas tales como discotecas, pubs, clubes nocturnos, whiskerías o cualquiera sea la denominación de los mismos, se establece el siguiente horario: de domingos a jueves: de 20:00 PM hasta la 1:00 AM del día siguiente inclusive, y los viernes, sábados y vísperas de feriado entre las 20:00 PM y las 2:00 AM del día siguiente inclusive. Los citados locales deberán terminar sus actividades y cerrar sus instalaciones al público en los horarios indicados.

Art. 11º: A los efectos de la realización de Eventos abiertos al público en sitios que no cuenten con licencia municipal habilitante, los organizadores de los mismos deberán solicitar y obtener previamente de la Municipalidad una LICENCIA ESPECIAL. En materia de horarios y finalización de actividades la realización de estos eventos se regirá por lo preceptuado en el artículo precedente salvo los casos específicos de las fiestas de Navidad y de Año Nuevo que se encuentran exceptuadas de esta restricción.

Art. 12º: En las Estaciones de Servicio y Gasolineras se encuentra prohibida la venta, suministro y/o consumo gratuito o a cualquier título de bebidas alcohólicas, en los horarios de 22:00 PM a 08:00 AM todos los días. Para éstos locales de venta rigen las mismas disposiciones consignadas en el Art. 8º.

Art. 13º: A más de la obligación contenida en el Art. 2º de la Ley 1.642/00, todos los Locales mencionados en este capítulo y, en general, cualquier actividad en donde, bajo autorización municipal se suministrara o proveerá a cualquier título bebidas



Cont. Ord. 114/03

...//alcohólicas, deberán poseer en EXHIBICIÓN UN CARTEL DE DIMENSIONES de tamaño de papel oficio, en el que se EXPONDRÁ LA LICENCIA CORRESPONDIENTE y en donde se hará constar los HORARIOS AUTORIZADOS para la venta y/o suministro.

CAPÍTULO V: DE LAS LICENCIAS Y EL REGISTRO

Art. 14º: Toda Persona física o jurídica que sea propietaria de un Local en el que se comercialice, venda o suministre bebidas alcohólicas a cualquier título, deberá contar con el Registro Municipal para suministro de bebidas alcohólicas.

Art. 15º: Todo local comercial cuya actividad principal o secundaria la constituya la comercialización, venta o suministro gratuito o a cualquier título de bebidas alcohólicas deberá contar con la correspondiente Licencia Municipal para suministro de bebidas alcohólicas.

CAPÍTULO VI: DE LA VENTA, SUMINISTRO Y/O CONSUMO EN LA VÍA PÚBLICA

Art. 16º: Queda expresamente prohibida la Comercialización, Venta o Suministro gratuito, o a cualquier título, de Alcohol en la Vía Pública. Igualmente, en concordancia con la Ley 1.642/00, se encuentra igualmente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública.

CAPÍTULO VII: DE LOS CONDUCTORES Y CONDICIONES DE CONDUCCIÓN

Art. 17º: Amplíase el artículo 236º de la Ordenanza N° 21/94 “Reglamento General de Tránsito”, incluyendo entre los incisos el siguiente texto: “Los vehículos podrán ser inmovilizados en la vía pública, en los siguientes casos: inc. “e” cuando el conductor presente síntomas de intoxicación con alcohol, o cuando su conducta se encuadre en lo establecido en el Art. 89º de la Ordenanza 21/94”.

Art. 18º: Amplíase el artículo 237º de la Ordenanza N° 21/94 “Reglamento General de Tránsito”, incluyendo entre los incisos el siguiente texto: “Los vehículos podrán ser detenidos en la vía pública, en los siguientes casos: inc. “e” cuando el conductor presente síntomas de intoxicación con alcohol”.

Art. 19º: A los efectos de la interpretación de los incisos mas arriba incluidos en la Ordenanza N° 21/94 se deberá tener en cuenta los siguientes parámetros:

a. Se considerará que una persona se encuentra intoxicada con alcohol y, en consecuencia, pasible de las penalidades establecidas cuando la concentración de alcohol en sangre sea igual o más de 0.5 gr. por litro de sangre.

b. En caso que un conductor se niegue a someterse a los exámenes de alcoholemia el personal municipal encargado del procedimiento deberá dar parte a la Policía Nacional a los efectos de la prestación de la cooperación pertinente.

29

Junta Municipal



Asunción

Cont. Ord. 114/03

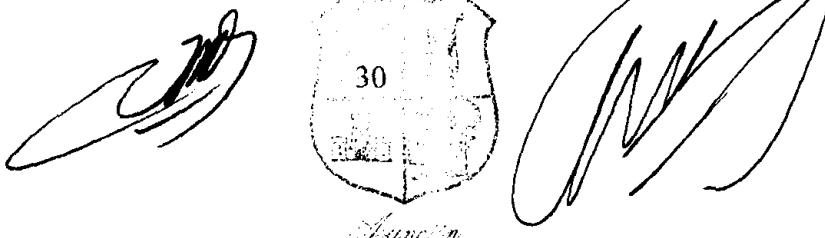
- c. La Obtención de la Prueba de la Concentración de Alcohol en Sangre (Alcoholemia) o en Aliento (por Alcoholímetro) deberá ser realizada por:
 - a) DOS FUNCIONARIAS/OS MUNICIPALES DE LA DIRECCION DE TRANSITO.
 - b) EL ACTA DEBERA ESTAR FIRMADA POR EL O LA RESPONSABLE DE LA INFRACCÓN.
 - c) En caso de negativa, por dos Testigos de conformidad a lo establecido en la Ley 1.276/98.
 - d) En el caso de que una Persona diera Positivo ante una Prueba de Concentración de Alcohol en Sangre o en Aire Espirado, se deberá realizar una Contra-Prueba en un período de tiempo no mayor de 1 hora (una hora). Los resultados de esta nueva prueba deberán asentarse en el Acta de Intervención y ser nuevamente firmados por la Presunta/o Infractor/a o dos testigos.
 - e) En el caso de que una Persona diera Positivo para una concentración de alcohol en sangre superior a 0.5 gramos por litro, se le impedirá seguir conduciendo desde ese momento. Su vehículo quedará retenido en un local municipal por 24 hs. (veinticuatro horas) de donde podrá ser retirado por el Propietario/a del mismo o una Persona Legalmente designada al efecto por el mismo/a, previo pago de los gastos de Traslado del Vehículo, del Estacionamiento en Custodia y de la Multa correspondiente.

Art. 20º: En los siguientes casos, los funcionarios interviniéntes deberán realizar las PRUEBAS PARA DETERMINAR LA CONCENTRACION DE ALCOHOL EN SANGRE O EN AIRE ESPIRADO:

- a. En todas las ocasiones en que una persona conduciendo un auto vehículo sea requerida para la determinación de la concentración de alcohol en sangre o en aire espirado en los CONTROLES PREVENTIVOS.
- b. En todas las ocasiones en que una persona esté implicada en un accidente de circulación (con auto vehículo en movimiento).
- c. En todas las ocasiones en que una persona cometiera una infracción de tránsito (aún sin el vehículo en movimiento).
- d. En todos los casos en que UN/A PEATON/A, estuviera implicado/a en una infracción de tráfico.

CAPÍTULO VIII: DE LOS INSPECTORES Y EL PROCEDIMIENTO

Art. 21º: Estará a cargo en forma conjunta, por los funcionarios de la Policía Municipal de Tránsito e Inspectoría General de la Municipalidad de Asunción, la tarea de velar por el cumplimiento y la aplicación de las disposiciones y las sanciones contenidas en la presente Ordenanza conforme se establece en la Ley 1.276/98 y disposiciones legales concordantes.



Junta Municipal



Asunción

Cont. Ord. 114/03

Art. 22º: Ante la constatación de una infracción a la presente Ordenanza, los funcionarios intervenientes labrarán un Acta de Intervención en los términos de los Arts. 29 y 30 de la Ley 1.276/98. En igual sentido, de constatarse la existencia de hechos penados por la Ley 1.642/00 y/o otros hechos punibles de acción penal pública los funcionarios intervenientes igualmente deberán dar aviso inmediato a las autoridades policiales y el Ministerio Público, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 286 del Código Procesal Penal.

Art. 23º: En los casos de constatación de la comercialización, venta o suministro a cualquier título de bebidas alcohólicas en la vía pública los funcionarios municipales deberán actuar conforme a los procedimientos establecidos en las Leyes 1.276/98 y 1.642/00.

CAPÍTULO IX: DE LAS SANCIONES

Art. 24º: Ante el incumplimiento de lo establecido en el Art. 13 de la presente ordenanza, además de la suspensión inmediata de las actividades del local hasta el cumplimiento de la presentación y exhibición de la licencia correspondiente, el infractor abonará una multa equivalente a 10 jornales mínimos.

Art. 25º: Ante el incumplimiento de las demás disposiciones de la presente ordenanza, los actores o infractores serán pasibles de abonar las multas que a continuación se detallan:

Quienes vendieran bebidas alcohólicas, contando con la Licencia correspondiente pero fuera de los Límites Horarios establecidos y las condiciones establecidas en esta Ordenanza serán sancionados con:

- a. Multa de 10 jornales mínimos en la primera oportunidad.
- b. Decomiso de las Bebidas Alcohólicas existentes en el Local. Las bebidas decomisadas serán devueltas al propietario/a, una vez pagada la multa correspondiente, y, entre tanto, serán almacenadas en un sitio a determinar por la Dirección de Salud de la Municipalidad.
- c. Cuando se trate de un Local cuyo propietario/a ha reincidido, la Clausura del mismo se extenderá por un período de un año, además del triple de la multa (30 jornales). En el caso de la segunda re-incidencia, la Clausura del local será definitiva y el propietario/a no podrá volver a obtener una Licencia para Vender Bebidas Alcohólicas en la ciudad de Asunción, además del doble de la multa establecida (20 jornales).

Art. 26º: Las Personas que fueran detectadas conduciendo en Estado de Intoxicación Alcohólica, es decir con Alcoholemia igual o superior a 0.5 gramos por litro de sangre serán sancionadas con:

- a. Primera vez: se aplicará una multa correspondiente de 10 jornales mínimos y se registrará el nombre del infractor en la Base Datos de la Dirección de Tránsito.
- b. Segunda vez: se le aplicará la multa correspondiente a 20 jornales mínimos, se inscribirá la REINCIDENCIA en la Base de Datos de la Dirección de Tránsito de...//



Cont. Ord. 114/03

...//la Municipalidad de Asunción y se procederá la CANCELACION DE LA LICENCIA DE CONDUCIR POR EL PERIODO DE SEIS (6 MESES).

La persona que cometiera esta nueva infracción deberá además participar de un CURSO SOBRE LAS CONSECUENCIAS NOCIVAS DE CONDUCIR INTOXICADO, de 8 (ocho horas) de duración, que la Dirección de Programas de Prevención de la Dirección de Salud ofrecerá todos los meses. El Certificado de haber participado de este curso será una de las condiciones para que se levante la CANCELACION DE LA LICENCIA.

c. Tercera vez: en el caso de que una persona reincidiera por segunda vez se le aplicará nuevamente la multa correspondiente al inciso "b" (20 jornales) y se le CANCELARÁ DEFINITIVAMENTE LA LICENCIA DE CONDUCIR. Esta última medida podrá ser reconsiderada únicamente cumplidos cinco (5) años de la Cancelación de la Licencia y si la persona interesada presentara Certificado Psiquiátrico, expedido por Profesionales Registrados en Asunción y debidamente acreditados en el Ministerio de Salud del Paraguay.

CAPÍTULO X: DEL FONDO ESPECIAL PARA LA EDUCACIÓN Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA, DE LA BASE DE DATOS ESTADÍSTICA Y ÓRGANO DE APLICACIÓN.

Art. 27º: Créase el FONDO PARA LA EDUCACION Y PREVENCION DE LA VIOLENCIA Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA el cual deberá ser incluido anualmente en el Presupuesto Municipal. Este Fondo tendrá como fuente las recaudaciones provenientes de las sanciones por el incumplimiento de las normativas contenidas en esta Ordenanza. Lo recaudado en estos conceptos será REINVERTIDO en PREVENCION de las Conductas de Alto Riesgo y en el Mejoramiento de la Convivencia Ciudadana y la Calidad de Vida de la Ciudadanía de Asunción en libre disponibilidad.

Art. 28º: Asimismo, el Fondo podrá ser constituido por otras asignaciones suplementarias provenientes de recursos propios del Municipio, Donaciones o Recursos Provenientes de la Cooperación Nacional e Internacional.

Art. 29º: La Intendencia Municipal deberá crear una Base de Datos en la que se registrarán con datos estadísticos y nominales los niveles de cumplimiento y/o infracciones de la presente Ordenanza. Dicha Base de Datos estará a cargo de la Dirección de Salud como dependencia encargada de la evaluación y supervisión del cumplimiento de esta Ordenanza en los diversos Indicadores. Asimismo esta Dirección es responsable de organizar los cursos sobre consecuencias nocivas del Abuso del Alcohol y Drogas que serán ofrecidos a los/las Infractores/as de la misma.

Art. 30º: La Intendencia Municipal deberá preparar todos los años, teniendo como base los datos estadísticos, un Informe sobre el número de Accidentes y Lesiones que será presentado ante la Junta Municipal y la Ciudadanía. El Informe será producido en conjunto por la Dirección de Salud, a través de la Dirección de los Programas de Prevención, y con la Cooperación del Observatorio Nacional sobre Violencia y Lesiones.

Junta Municipal



Asunción

Cont. Ord. 114/03

CAPÍTULO XI: DE LAS MEDIDAS DE URGENCIA

Art. 31º: En caso de constatarse infracciones que requieran medidas de urgencia, la Intendencia Municipal podrá aplicar todas las medidas de urgencia contenidas en el Art. 34 de la Ley 1.276/98 que expresa: “*Las medidas de urgencia que podrán ser dictadas conforme a la Ordenanza respectiva son: 1) Desocupaciones o recuperaciones de bienes públicos municipales; 2) Inhabilitación del local; 3) Suspensión de actividades o de obras; 4) Retiro de circulación, inmovilizaciones, demoliciones, remociones e inutilización o destrucción de cosas; 5) Suspensión de autorizaciones o retención de licencias; 6) Cierres de vias de circulación o de espacios de usos públicos; y, 7) Reconstrucción o reposición de cosas o situaciones a su estado habitual o regular*”, en forma conjunta o separada, en concordancia con lo establecido en la Ordenanza N° 23/96 “de Licencias Municipales”.

CAPÍTULO XII: DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Art. 32º: Deróganse todas las disposiciones contrarias a la presente Ordenanza.

Art. 33º: Los alcances de la presente ordenanza serán evaluados en un plazo de seis meses a partir de su promulgación.

Art. 34º: Comuníquese a la Intendencia Municipal.

Dada en la Sala de Sesiones de la Junta Municipal de la ciudad de Asunción, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil tres.

ABOG. JOSÉ MARÍA QVIEDO V.
Secretario General
sc.

SR. MARIO MARTÍN ARÉVALO F.
Presidente

Asunción 31 DIC. 2003

TÉNGASE POR ORDENANZA, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y CUMPLIDO, ARCHIVAR.

~~EDWARD VITDONE ROJAS~~
Secretario General Interino

ENRIQUE RIERA ESCUDERO
Intendente Municipal